



## CONVENIO 031-2019

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA FORTALECER LA GESTIÓN UNIVERSITARIA DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD MEDIANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CALIDAD Y OFERTA TURISTICA COMUNITARIA EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de vinculación las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará “**UNACH**” y por otra parte el Ing. Napoleón Cadena Oleas, PhD en su calidad de Alcalde de la ciudad de Riobamba; a quien en adelante se le denominará simplemente “**GADM RIOBAMBA**”, los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que formula y ejecuta los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya finalidad es promover el desarrollo económico y sustentable del territorio; aplicando políticas ambientales, fortaleciendo los consejos de seguridad y protección integral, patrocinando la cultura, artes, actividades deportivas y recreativas a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que permitan articular esfuerzos y optimizar recursos; bajo los principios de transparencia, respeto, solidaridad, equidad y trabajo en equipo;
2. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial No. 771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Misión. - Crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Visión. - Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional;
3. Mediante memorando No. GADMR-GT-2019-053-M, el Ing. Renato Dillon, Director de Gestión de Turismo, solicita al Ing. Napoleón Cadena PhD. Alcalde de Riobamba, autorice la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, documento en el que consta la sumilla de autorizado del señor Alcalde;
4. Con memorando No. GADMR-GT-2019-0572-M, el Ing. Renato Dillon, Director General de Gestión de Turismo, adjunta el informe técnico relacionado a la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, quien manifiesta: "En este contexto, con el propósito de fortalecer la gestión universitaria en el área de vinculación con la sociedad, a través de la investigación, mediante la ejecución del proyecto “Calidad y Oferta turística comunitaria en las parroquias rurales del cantón Riobamba” en el marco de sus



respectivas competencias, misión, visión y normatividad vigente; me permito solicitar a Usted muy gentilmente autorice a quien corresponda la elaboración, legalización y suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA";

5. Mediante memorando No. GADMR-GT-2019-0591-M, el Ing. Renato Dillon, Director General de Gestión de Turismo, hace un alcance al memorando No. GADMR-GT-2019-0572-M, en el cual manifiesta que el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el GADM de Riobamba no compromete patrimonio institucional, por tanto no requiere informe financiero; y,
6. Mediante memorando No. GADMR-GTH-2019-1364-M, el Abg. Jorge Zambrano, Director General de Gestión de Talento Humano, en relación al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el GADM de Riobamba y la Universidad Nacional de Chimborazo, en su Informe Técnico señala: "Con los antecedentes expuestos y revisado la propuesta del Ing. Renato Dillon Gallegos, Director General de Gestión de Turismo, relacionado con la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL GADM DE RIOBAMBA, se puede evidenciar que el objeto principal es fortalecer la gestión universitaria, mediante actividades de vinculación con la sociedad; por lo tanto esta Dirección sugiere la suscripción del presente Convenio por cuanto el GADM de Riobamba, bajo ningún concepto entabla cualquier tipo de relación laboral, ni compromete el patrimonio institucional".

#### SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

- 2.1. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- 2.2. El artículo 28 de la Constitución de la República, señala que: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- 2.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- 2.4. El artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,



- jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 2.5. El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
  - 2.6. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
  - 2.7. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
  - 2.8. El artículo 54, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
  - 2.9. El artículo 54, letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo";
  - 2.10. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";
  - 2.11. El artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita";
  - 2.12. El artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación



- Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";
- 2.13. El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- 2.14. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, Hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad";
- 2.15. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en relación a las prácticas pre profesionales señala que: "Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje (...)"; y,
- 2.16. La letra a), número 7 del artículo 94, del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior relacionado a las prácticas pre profesionales señala que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas, en el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: "Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales".

**TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -**



El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto fortalecer la gestión universitaria de vinculación con la sociedad y la investigación, mediante la ejecución del proyecto “Calidad y Oferta turística comunitaria en las parroquias rurales del cantón Riobamba”.

#### **CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. -**

El presente convenio de Cooperación interinstitucional se centrará en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Gestión Turística y Hotelera.

#### **QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS AÑOS** contados a partir de la fecha de suscripción de este instrumento legal, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

##### **DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

- 6.1. Asignar estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Gestión Turística y Hotelera / Turismo que tengan al menos el 70% de cumplimiento en la malla curricular;
- 6.2. Delegar docente (s) de la UNACH encargados de coordinar, monitorear y evaluar las actividades de los estudiantes;
- 6.3. Compartir con el GADM Riobamba la información generada en la ejecución del proyecto;
- 6.4. Remitir informe de avance trimestralmente previo a la reunión de coordinación del proyecto;
- 6.5. Validar el Modelo de Calidad Turística por parte de los docentes y estudiantes, quienes serán responsables de aplicación del Modelo en las iniciativas de turismo previamente acordadas con el GADM Riobamba; y,
- 6.6. Remitir al GADM Riobamba el informe final del proyecto, transferencia de tecnología, conocimientos y resultados, una vez finalizado el proyecto.

##### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RIOBAMBA:**

- 6.7. Coordinar con las juntas parroquiales la ejecución de las prácticas de campo por parte de los equipos técnicos de la UNACH;
- 6.8. Facilitar la movilización en el vehículo conforme a la disponibilidad;
- 6.9. Entregar la información relacionada el trabajo de los equipos técnicos, por parte de la Dirección de Gestión de Turismo;



6.10. Entregar los principios del Modelo de Calidad Turística para el Turismo en Parroquias Rurales a la UNACH; y,

6.11. Designar un Administrador del convenio encargado del seguimiento y coordinación del proyecto.

#### **OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

6.12. Las actividades se desarrollarán conforme al cronograma del proyecto ajustado a las condiciones de cada período.

6.13. Obligatoriamente las instituciones se reunirán cada 3 meses para la evaluación de avances, retroalimentación y coordinación de actividades.

6.14. Para fines de promoción, difusión e información las partes reconocerán al proyecto como un trabajo interinstitucional.

#### **SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-**

Bajo ningún concepto se entabla cualquier tipo de relación laboral para con los estudiante, así como tampoco toda las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido que el presente convenio corresponde a la realización de actividades de vinculación con la sociedad.

#### **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, el Director de Carrera de Gestión Turística y Hotelera / Turismo y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Riobamba el Director de Gestión de Turismo, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

#### **NOVENA. - MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

#### **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

10.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;

10.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;

10.3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación, y;

10.4. Por necesidad institucional del Municipio sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.



En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación de este. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -**

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. -RÉGIMEN FINANCIERO:**

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

#### **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

#### **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 14.1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- 14.2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 14.3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes;
- 14.4. Informe de pertinencia del Director de Vinculación con la sociedad.
- 14.5. Documento del Proyecto

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -**

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

#### **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: [rector@unach.edu.ec](mailto:rector@unach.edu.ec)

PÁGINA WEB: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)



**GADM DE RIOBAMBA**

**REPRESENTANTE:** Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD.

**DIRECCIÓN:** 5 de Junio y Veloz;

**CIUDAD:** Riobamba;

**PROVINCIA:** Chimborazo;

**TELÉFONO:** 032-966001;

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

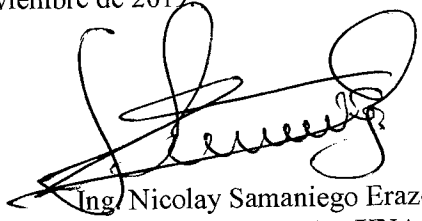
Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

**DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –**

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de Igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 11 días del mes de noviembre de 2019.

  
Ing. Napoleón Cadena Oleas, PhD.  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

  
Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.  
**RECTOR DE LA UNACH**